Nº 108 | Octubre 2013 | Ejemplar gratuito | Síguenos en

o economista

Editada por el Colexio de Economistas da Coruña

Ocupaba el cargo de Vicedecano y releva a Roberto Pereira, que abandona el decanato tras 9 años al frente de la institución

Miguel Ángel Vázquez Taín, nuevo Decano del Colegio

Páginas 4-5 y 10-11

Reseñas de jornadas formativas

Las pasadas semanas han sido prolíficas en eventos formativos. En este número os damos cuenta de todo lo sucedido en las Jornadas sobre la Fiscalidad de los Pactos Sucesorios, en las Segundas Jornadas Técnicas de Auditoría y en el VII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal.

Página 13

Curso Cierre Fiscal y Contable del ejercicio 2013

Como todos los años por estas fechas organizamos este curso que se ofrecerá nuevamente en A Coruña, Ferrol y Santiago y en el que se analizarán los aspectos fundamentales a considerar en el proceso de revisión del cierre fiscal y contable del ejercicio, revisando las novedades producidas en 2013 en ambos ámbitos. Toda la información en páginas interiores.

Páginas 8-9

"La búsqueda de empleo es un trabajo en sí mismo y requiere de mucha dedicación, perseverancia y esfuerzo"

La protagonista de la entrevista de este mes es Raquel Rodríguez Espiño, Técnico de Control de Participadas de Xesgalicia, que ha logrado algo al alcance de muy pocos: colarse en los dos últimos años en la lista de los cien mejores financieros de España. Con ella mantuvimos una agradable charla en la que nos dejó respuestas muy interesantes.

¡Como una ola!

El pasado mes de noviembre había conseguido que el cardiólogo que me estaba controlando en mi puesta a punto, después del desajuste que había sufrido en mi tercera peregrinación en bicicleta desde Roncesvalles hasta Santiago, me autorizase a asistir en Madrid a la entrega de la Cruz al Mérito en el servicio de la Economía por parte del Consejo General. Reconozco ahora, con mayor lucidez y el paso del tiempo, el esfuerzo que me supuso el viaje en circunstancias todavía precarias de salud, pero tengo que decir que ¡valió la pena! Porque tuve la oportunidad de agradecer públicamente el esfuerzo de todos los compañeros de la Junta de Gobierno y del personal del Colegio, ya que para poder llegar a merecer la distinción, yo había necesitado la ayuda y la confianza de todos.

Desde mi primera incorporación a la Junta de Gobierno del Colegio en el año 1994, han pasado 20 años, que son muchos pero que han pasado muy rápido. He vivido de manera muy intensa todos los acontecimientos que se han ido sucediendo unos a otros todos estos años, y siempre en primera línea. Primero como vocal en la Junta, después en la Delegación de Santiago y por último como Decano del Colegio.

Son tantas las vivencias, las experiencias, las anécdotas, que necesitaría mucho espacio para poder contarlas, y este no es el momento. Yo sólo quiero expresar mi agradecimiento por haberme permitido poner mi granito de arena en la construcción de algo que nos pertenece a todos los colegiados.

Para terminar, quiero recordar unos versos por todos conocidos pero adaptados el mismo día que me concedieron la distinción del Consejo General, y que ya tuve la ocasión de decirlos en Madrid. Creo que siguen teniendo el mismo sentido porque yo sigo con la misma sensación que tenía entonces:

"Como una ola de fuerza desmedida.
Como una ola llegó el colegio a mi vida.
Y yo quedé prendido como Decano.
Perdí el tiempo sin darme apenas cuenta.
Como una ola de fuego y de caricias
Sentí el respaldo de mi Junta de Gobierno
Y de todos los colegiados.
Como una ola."

En Compostela, a 28 de octubre de 2013.

Roberto Pereira Costa
Decano-Presidente del Colegio de Economistas de A Coruña
de Febrero de 2004 a Octubre de 2013.

ÍNDICE

2 | Editorial ◆ 3 | Carta del nuevo Decano ◆ 4-5 | Reseña VII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal ◆ 6-7 | Reseña de actualidad contable ◆ 8-9 | Entrevista a Raquel Rodríguez Espiño. Técnico de Control de Participadas de Xesgalicia ◆ 10 | Reseña Segundas Jornadas de Auditoría ◆ 11 | Reseña jornadas Fiscalidad de los pactos sucesorios ◆ 12 | Los colegiados opinan ◆ 13 | Formación ◆ 14-15 | Reseña de actualidad fiscal ◆ 16 | Contraportada-Turno de Actuación Profesional

Carta de Miguel A. Vázquez Taín a los colegiados

Estimados Colegiados,

La Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de A Coruña me ha nombrado Decano de la Institución en sustitución de Roberto Pereira, que deja el cargo por motivos personales. Constituye para mí un orgullo y al mismo tiempo una enorme responsabilidad encabezar esta etapa representando al colectivo que constituimos los economistas de A Coruña.

En los últimos años el Colegio ha experimentado una profunda transformación y modernización que se ha traducido en una intensa actividad al servicio de los colegiados, buscando dar respuesta a nuestras necesidades de una forma ágil y eficaz. No me cabe duda de que el esfuerzo, la dedicación y el entusiasmo desbordante de nuestro Decano Roberto Pereira han sido la clave de este proceso. Es justo reconocérselo y agradecérselo. Gracias Roberto.

Pero debemos seguir trabajando para ir más allá. En el escenario actual todas las instituciones deben estar en un permanente proceso de reinvención para adaptar su modelo a las variaciones del entorno. Y en esta línea debe operar el Colegio que, al igual que cualquier otro agente, tiene que justificar claramente su utilidad aportando valor añadido a sus colegiados y a la sociedad. Este valor debe ser nuestra razón de ser y nuestra garantía de sostenibilidad futura.

Con este planteamiento partimos los miembros de la Junta de Gobierno en este nuevo momento, aprovechando la renovación para dar un impulso adicional a la actividad del Colegio en dos direcciones que consideramos básicas: articular la mejor respuesta posible a las necesidades e intereses específicos de nuestros colegiados y buscar el reconocimiento social del economista colegiado como un valor diferencial.

Con estos objetivos en mente, nos ponemos a vuestra disposición para todo aquello que consideréis que el Colegio puede hacer por vosotros pero, al mismo tiempo, queremos pedir vuestra implicación con la Entidad. Utilizad el Colegio a través de los servicios que pone a vuestra disposición y trasladadnos vuestras demandas e inquietudes. Todos podemos y debemos aportar algo a nuestra profesión de economista y el Colegio es, sin duda, una de las mejores vías para hacerlo.

Un saludo.

Miguel A. Vázquez Taín

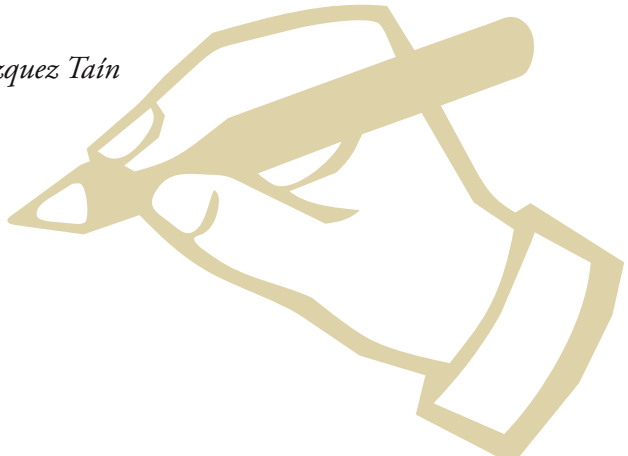

Los expertos reunidos en el VII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal hicieron balance de la aplicación de la ley en el último año

Los pasados días 17 y 18 de octubre se celebró en Santiago de Compostela el VII Encuentro en Galicia de Profesionales del Derecho Concursal, que reunió a dos centenares de profesionales del ámbito forense los cuales tuvieron la ocasión de debatir multitud de cuestiones relacionadas con su actividad, haciendo especial hincapié en aquellos extremos que se han revelado como más novedosos o significativos en este último año.

Organizado por el Consello Galego de Colexios de Economistas, el encuentro mantuvo el alto nivel de las ediciones precedentes tanto en lo que se refiere a la participación como en lo referente al nivel de las ponencias, pues no en vano a lo largo de las dos jornadas desfilaron expertos de la talla de Juana Pulgar Ezquerra, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid; Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano, Catedrático de Derecho Mercantil y Socio de Alberto Bercovitz Abogados; Ángel Rojo Fernández-Río, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid o Ana Orellana Cano, Magistrada y Presidenta de la sección 1ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, entre otros destacados profesionales –más de una veintena– de la judicatura, la universidad o la empresa.

Alfonso Rueda, conselleiro de Presidencia de la Xunta, acompañó en la apertura institucional, a Roberto Pereira, Presidente Consello Galego de Colexios de Economistas y a Diego Comendador Alonso, Consejero del REFOR y Director del encuentro. Rueda destacó en su intervención el papel de la Justicia *como "pilar indispensable para la recuperación económica"*, ya que los operadores económicos necesitan para su correcto funcionamiento un marco estable y *"mecanismos de garantía del cumplimiento de los contratos."*

En este sentido, el conselleiro ratificó la apuesta de la Xunta de Galicia por el establecimiento de una justicia ágil y moderna que ofrezca seguridad y confianza a la hora de hacer negocio y emprender. En este contexto, recordó la puesta en marcha del Plan de Infraestructuras Judiciales –que cuenta con más de 523 millones de euros de inversión– y la modernización tecnológica de los juzgados en aspectos concretos como la implantación de redes de videoconferencia en más de 55 salas y sistemas de grabación de vistas con firma digital en más de 71 salas.

Concluyó su intervención destacando que *"nuestra comunidad ha sido la primera en firmar un convenio con el Estado (dotado con 5 millones de euros) para avanzar en la implantación del expediente electrónico"* y que ha impulsado además la mediación como vía para descongestionar los juzgados.

A lo largo de esta primera jornada se estudiaron y se debatieron temas tan trascendentes como la responsabilidad de los administradores, la mediación y la Ley de Emprendedores –de reciente aprobación– el informe de la administración concursal o los créditos laborales.

En la jornada del viernes los temas que cobraron protagonismo fueron el convenio, la liquidación y los créditos públicos en el concurso. La conferencia de clausura corrió a cargo de Ángel Rojo y llevó por título "La acción social de responsabilidad: problemas y cuestiones".

Además, y como viene siendo la tónica habitual de este tipo de encuentros, todos los asistentes pudieron disfrutar la noche del jueves de una cena en el Pazo de San Lorenzo, que estuvo amenizada por un viejo conocido del Colegio, el humorista Victor Grande.

200 profesionales del ámbito concursal se dieron cita en las instalaciones de la EGAP

De izquierda a derecha: Roberto Pereira, Alfonso Rueda y Diego Comendador

"En lugar de ser un sanatorio, un concurso es un tanatorio"

ENTREVISTA A DIEGO COMENDADOR. Consejero del REFOR. Director del Encuentro*

¿Qué cambios trajo la nueva normativa del 2011?
Fundamentalmente tres: redujo a una la administración concursal, introdujo el procedimiento abreviado para agilizar trámites y estableció los acuerdos de financiación previos al concurso, lo que se conoce como preconcurso. Ninguna de estas tres cuestiones está funcionando bien.

¿Por qué?
Del total de empresas que entran en concurso, un 90 % acaban en liquidación. Y solo unas pocas logran llegar a un convenio con los acreedores.

¿Qué es lo que falla?
Con la Ley Concursal deberían reformarse otras leyes. A una empresa en concurso hay que exigirle que cumpla, pero no ponerle zancadillas.

¿Cuáles son esas barreras?
No pueden contratar con el sector público o no tienen el certificado de estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que les impide negociar otros contratos o con proveedores. Y el Banco de España obliga a la banca a dotarse de provisiones para financiar empresas en concurso. Todo esto tiene un efecto disuasorio. La firma se retrae para acogerse a la reestructuración.

¿A qué se refiere?
Pues que muchas empresas se acogen a este instrumento tarde, cuando ya están muy deterioradas, y acaban en liquidación. Y eso no protege a los acreedores. En lugar de ser un sanatorio, el concurso se ha convertido en un gran tanatorio. En otros países es muy diferente.

¿Por ejemplo?
Las estadísticas de Europa dicen que la media de empresas que van a concurso por cada diez mil se sitúa, aproximadamente, en unas setenta. En España, pese a estar inmersa en una crisis enorme, la proporción se sitúa en 24. Esto quiere decir que se acude poco al concurso y que se confía poco en este proceso de reestructuración. No lo ven como algo para salvarse.

*Entrevista publicada en *La Voz de Galicia* el pasado 17 de octubre

En primer plano, Sonia Rodríguez-Campos, directora de la EGAP →

Resolución de 18 de septiembre de 2013, del ICAC, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos

La más reciente de las resoluciones del ICAC, como desarrollo del vigente Plan General de Contabilidad (PGC), viene a incorporar preceptos tomados de la Norma Internacional de Contabilidad (IAS) 36, así como la doctrina recogida en diferentes consultas publicadas en el Boletín del ICAC. Partiendo de la definición de deterioro como el exceso del valor en libros sobre el importe recuperable de un activo, en lo que respecta a su ámbito de aplicación, esta Resolución solo se refiere al deterioro de valor de activos generadores de flujos de efectivo. Asimismo, tiene carácter subsidiario para las normativas contables específicas de las entidades de crédito, las aseguradoras y las empresas de servicios de inversión.

La norma Segunda de la Resolución aclara que, salvo supuestos regulados expresamente, el test de deterioro, que derivaría en la necesidad de calcular el importe recuperable del activo, solo es obligatorio ante la presencia de indicios del mismo, y que la apreciación de indicios debe ser en cada fecha de cierre. Por tanto, sí resulta obligatorio, en cambio, un test de deterioro anual para el fondo de comercio y otros activos intangibles de vida útil indefinida, o para cualquier intangible que no esté en condiciones de uso. En la norma Tercera se incluye una relación no exhaustiva de posibles indicios de existencia de deterioro en el valor del inmovilizado, así como también de su reversión.

Teniendo en cuenta que el importe recuperable es el mayor entre el valor razonable menos gastos de venta y el valor en uso, cobra especial relevancia la tarea de hallar este último, determinado mediante el descuento a una tasa adecuada de los flujos de efectivo que se obtengan de la explotación del activo. Cuando no pueda determinarse para un activo individual, deberá estimarse para el grupo más reducido de activos que generen flujos de efectivo de manera separada (concepto de unidad generadora de efectivo o UGE). Se contienen, por tanto, criterios para identificar una UGE, para lo cual recomendamos también acudir a los ejemplos ilustrativos reflejados en los anexos a la IAS 36. Para el cálculo del valor en uso de la UGE, se puede partir, bajo ciertas condiciones, del determinado en el ejercicio precedente. Asimismo, la norma permite utilizar una tasa de descuento libre de riesgo, siempre que se asignen probabilidades a diferentes escenarios de generación de flujos de efectivo, teniendo en cuenta todos los factores de riesgo en su estimación. Para ello se propone la rentabilidad a 10 años de la deuda pública del territorio en el que la empresa realice la mayoría de sus operaciones. Ante la dificultad práctica de este enfoque, se propone como alternativa, considerar el valor más probable de los flujos de efectivo, descontados a una tasa que incorpore el riesgo, asimilable al coste medio ponderado

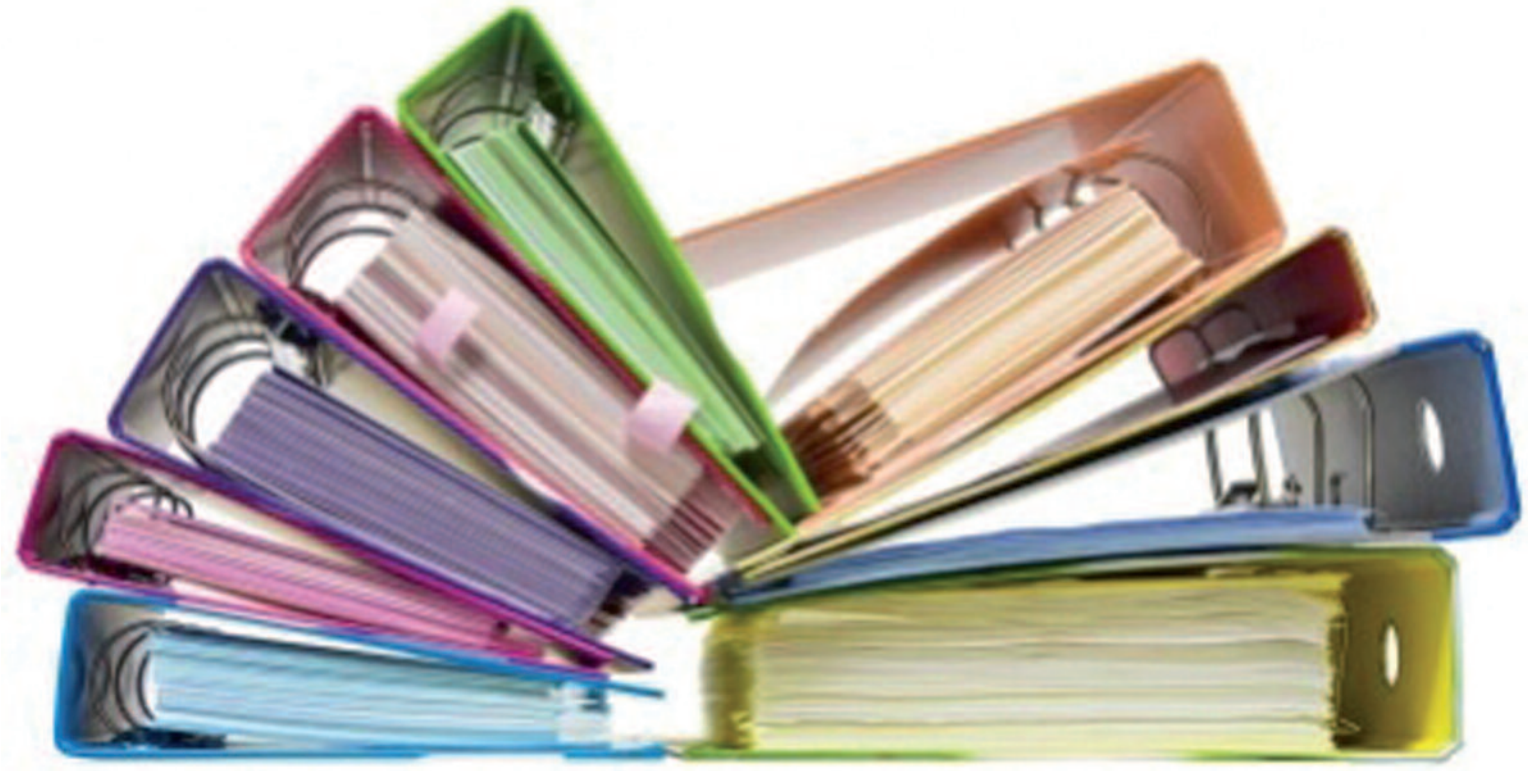

de los capitales que financiarían el activo o la UGE en cuestión. Salvo mejor evidencia de dicha tasa, se podría tomar alternativamente el tipo de interés incremental de la financiación ajena que eventualmente financiase la inversión. También en relación con la determinación del valor en uso, la norma incorpora el criterio recogido en la consulta nº 1 del BOICAC 86, ya comentada en estas páginas, de considerar como mayor valor en uso de un activo las subvenciones para la adquisición de tal bien, en la parte que figure en el patrimonio neto pendiente de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Otro aspecto a destacar es que puede llegar a reconocerse el deterioro individual de un activo de una UGE, sin que exista deterioro en la propia UGE, cuando dicho activo deje de contribuir a los flujos de efectivo de la unidad y su importe recuperable solo deba medirse por su valor razonable menos gastos de venta o, en su caso, se deba reconocer la baja del activo. Puede ocurrir también que el valor en libros de la UGE incluyese el valor de activos que generan flujos de efectivo independientes, por ejemplo, porque el importe recuperable de la UGE se determinó incluyendo tales activos, para facilitar su cálculo.

La norma se refiere igualmente a la posible asignación de un fondo de comercio a diferentes UGEs y su deterioro. Así, se señala que en una combinación de negocios puede llegar a atribuirse fondo de comercio a una UGE de la adquirente, ya que se pueden generar sinergias tanto en UGEs adquiridas como en UGEs de la sociedad que compra. A diferencia de lo contemplado en la IAS 36, excepcionalmente, el fondo de comercio que no haya podido ser asignado a una UGE se reparte entre todas ellas en proporción a su valor en libros, incluyendo en éste el fondo de comercio ya distribuido. La existencia de activos comunes (ej. sede central de administración de la compañía, centro de proceso de datos, etc.) plantea una casuística a la que se da una solución similar.

La norma Cuarta se refiere al deterioro de activos financieros. Se procede a su cálculo cuando exista evidencia objetiva de dicho deterioro, para lo cual se ofrece una relación de posibles situaciones que denotan dicha situación, así como de posibles indicios que no tienen por qué desembocar en la identificación de tal evidencia. Para activos valorados a coste amortizado se puede evaluar también de forma colectiva para los grupos que no sean individualmente significativos, por ejemplo, para deudas vencidas agrupadas por antigüedad. Para el conjunto de créditos comerciales, se establece la presunción, salvo prueba en contrario, de un porcentaje de cobertura del 3% del importe total de los saldos con clientes, minorado, en su caso, en el importe recuperable de las garantías que se hubieran constituido a favor de la empresa. No se incluyen en dicho cómputo saldos con las Administraciones Públicas, ni créditos para los que se estima el deterioro individualizadamente.

Se regula también el tratamiento contable para el acreedor en caso de aprobación de un convenio de acreedores o de reestructuración de una deuda. En tal caso, en la Resolución se aclara que para calcular el importe recuperable del crédito a coste amortizado se ha de utilizar el tipo de interés efectivo antes de la modificación del contrato. En cambio, en una renegociación voluntaria, en ausencia de dificultades financieras, para el acreedor se asimilaría dicha operación al tratamiento en toda situación para el deudor, por el que se debe analizar si se ha producido una modificación sustancial de las condiciones de la deuda, en cuyo caso, se registra la baja de la deuda original y se reconoce el nuevo pasivo por su valor razonable. Relacionado con lo anterior está el precepto que determina que la suspensión del devengo de los intereses a que se refiere el artículo 59 de la Ley Concursal no tiene efectos contables, es decir, éstos deben seguir siendo contabilizados por el acreedor, al menos en tanto no se firme el convenio, sin perjuicio del registro de la pérdida por deterioro que se estime procedente.

En el apartado correspondiente al deterioro de participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, la principal aportación de la Resolución reproduce la respuesta a la consulta nº 5 del BOICAC 74, en el sentido de que las plusvalías tácitas a la fecha de valoración incluyen el fondo de comercio, que puede ser negativo, y son netas de su efecto impositivo.

En lo que respecta a la reversión de pérdidas por deterioro de activos financieros, se subraya que para los instrumentos de patrimonio clasificados como activos financieros disponibles para la venta, dado que la eventual reversión se contabiliza como ingreso en patrimonio neto, las pérdidas por deterioro previas originaron un nuevo precio de adquisición del activo financiero. En suma: el gasto por la pérdida por deterioro se carga directamente con abono al saldo de la cuenta del activo. Esto mismo habría que hacer para los instrumentos de patrimonio que se valoren al coste, por no poder determinarse con fiabilidad su valor razonable, dado que para ellos tampoco se permite la reversión de pérdidas por deterioro, salvo que se aplique el PGC de PYMEs.

La norma Quinta, sobre el deterioro de existencias, incide en que el valor neto realizable no tiene por qué coincidir con el valor razonable menos gastos de venta, dado que el primero tiene en cuenta factores específicos de la empresa. Por lo demás, se contempla expresamente la posibilidad de registrar un deterioro en las existencias de servicios.

Puede llamar la atención la inclusión de una fecha de entrada en vigor, para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2014, de un Resolución que no hace sino desarrollar los contenidos del PGC. Se argumenta para ello que la mayor concreción en las normas para la determinación del importe recuperable puede requerir cambios de criterio, que deberán acometerse de forma prospectiva.

Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (NFCAC) en el ámbito del sector público

La esperada norma que regula la presentación de estados financieros consolidados de las cuentas del Estado se publicaba en el BOE del 3 de agosto. Da respuesta a la modificación del artículo 130 de la Ley 47/2003 (Ley General Presupuestaria), por el que se establece el deber de elaboración de la Cuenta General del Estado mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal; Ley que faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para determinar la integración de las cuentas anuales de las entidades controladas, directa o indirectamente, por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

En cuanto a la obligación de consolidar, la norma se remite a la regulación específica de cada entidad. Además, la presentación de cuentas anuales consolidadas no exime a la entidad de presentar sus propias cuentas individuales. La dispensa de consolidar para las entidades dominantes se enuncia en términos similares a los de las sociedades mercantiles: exención a subgrupos, por interés poco significativo y exención por tamaño, en este caso para las entidades locales referidas en su legislación específica. Se puede afirmar lo mismo en cuanto a la delimitación de entidades excluidas del perímetro de consolidación. Las NFCAC mercantiles tienen carácter subsidiario.

La entrada en vigor es a partir del 1 de enero de 2014. No afecta lo anterior a las cuentas autonómicas. En concreto, en el caso de la comunidad autónoma gallega, el Texto Refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, para la formación de la Cuenta General, solo se refiere a la mera agregación de estados contables, sin las eliminaciones y ajustes propios de la consolidación de cuentas.

Fernando Ruiz Lamas
Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidade da Coruña
fernando.ruiz@udc.es

"Cuando vi mi nombre en la lista de los cien mejores financieros de España no me lo podía creer"

TRAYECTORIA

RAQUEL RODRÍGUEZ ESPIÑO (Madrid 1970)

- Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales por la USC (1993). Master en Administración Financiera y Tributaria (1997). Postgrado especialista en Auditoría de Cuentas (1999).
- Auditora de Cuentas inscrita en el ROAC desde el año 2002.
- Certificado Especialista en Valoración de Empresas (2009). Especialista en Práctica de la Consolidación de Balances (2010).
- En su trayectoria profesional, ha sido responsable de administración del Círculo Financiero de Galicia (1994-1996); Asesora fiscal y financiera en Ruibal Consultores (1997-1998); Auditora de cuentas en Ruibal Auditores (1998-2002) y en Álvarez & Asociados (2004-2008); Responsable de Gestión de Recursos Económicos del Colexio Oficial de Arquitectos de Galicia (2002-2008). Desde 2008 es Técnico de Control de Participadas en Xesgalicia.
- Ha sido incluida por la revista española de economía y negocios "Actualidad Económica" en la lista de los cien mejores financieros de España en los años 2012 y 2013.

¿Por qué motivo se decantó en su etapa universitaria por los estudios de índole económica en lugar de otras disciplinas?

A medida que se iba acercando el momento de elegir, fui buscando referentes o personas que me pudieran asesorar sobre mis preferencias y el mundo de la empresa era una de ellas. Finalmente decidí estudiar lo que antes se llamaba "Empresariales", y puedo decir que disfruté de ello y, durante todo este tiempo, también he disfrutado con mi trabajo.

¿En qué consiste el trabajo que viene desarrollando en Xesgalicia en los últimos seis años?

Se trata fundamentalmente de un trabajo de control de gestión de la cartera de las sociedades y fondos gestionados por XESGALICIA, y de reporting financiero a todos los niveles. Periódicamente evaluamos la situación de las empresas que forman parte de la cartera en base a la información financiera facilitada por sus gestores, tratando de identificar los posibles riesgos que pudieran afectar a la recuperabilidad de nuestra inversión o, en el mejor de los casos, las plusvalías latentes que se materializarían en el momento de la desinversión; todo ello con la finalidad de reflejar fielmente el valor de las entidades de capital riesgo gestionadas.

El pasado año el 63% de las empresas en las que participó la Xunta a través de Xesgalicia estaban en pérdidas, concurso de acreedores o directamente fueron liquidadas. ¿Cómo se está desarrollando el presente año en este sentido? ¿Mejora el entramado empresarial gallego?

Durante el presente ejercicio no se observan mejoras en cuanto a resultados de las empresas de la cartera de XESGALICIA ni, en general, de las empresas gallegas. De hecho, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2014 apenas han considerado incremento de recaudación por impuestos directos como lo es el impuesto sobre sociedades. Sin embargo, no debemos identificar en todo caso empresas en pérdidas con empresas en concurso de acreedores o en liquidación. Parte de las empresas de la cartera de XESGALICIA que están en pérdidas están en su fase inicial y, por tanto, todavía no han alcanzado su punto de equilibrio. En otras compañías, con actividad ralentizada pero no muy deteriorada, se están alcanzando acuerdos de refinanciación, en la mayoría de los casos conjuntamente con las entidades financieras, que les permitirán desarrollar su actividad de una manera más desahogada. Y en las situaciones más críticas, XESGALICIA trata siempre de promover soluciones encaminadas a la supervivencia de la empresa y al mantenimiento de los puestos de trabajo.

> **"Durante el presente ejercicio no se observan mejoras en cuanto a resultados de las empresas de la cartera de XESGALICIA ni, en general, de las empresas gallegas."**

¿Qué supuso para usted la inclusión en la lista de los cien mejores financieros de España por la que la revista "Actualidad Económica" en los años 2012 y 2013?

Una enorme satisfacción y, al mismo tiempo, un estímulo. Es gratificante que un tercero independiente valore tu trabajo. En un primer momento, cuando recibí la comunicación en el año 2012, apenas podía creer que me hubieran seleccionado. Luego, empecé a recordar a todas las personas con las que he trabajado a lo largo de mi carrera profesional y con las que he aprendido muchísimo. A ellas dedico este reconocimiento.

¿Cuáles cree que son los méritos que han motivado dicho reconocimiento?

Los premios son convocados por la revista Actualidad Económica y por la firma KPMG, y la del 2013 ha sido su V Edición. Para presentar candidatura es necesario responder a un cuestionario que versa sobre distintos aspectos del ejercicio de la función financiera que realizamos diariamente en nuestras respectivas empresas. La selección es realizada mediante la evaluación de los cuestionarios cumplimentados por los candidatos. Yo participé por primera vez el pasado año, por invitación de KPMG, contestando a las preguntas del cuestionario, y fui seleccionada como una de los 100.

La representación femenina en esa lista es puramente testimonial (16 mujeres de entre los 100 en 2012 y 13 en el presente año). ¿Cree que esa cuota es reflejo fiel de la realidad de la mujer en el mundo de la alta dirección empresarial?

Lamentablemente, sí. Una proporción semejante (13,9%) fue el resultado de un estudio publicado el pasado verano sobre el número de mujeres que formaban parte de los Consejos de Administración de las empresas del Ibex 35 en 2012. Se ponía de manifiesto, además, que 4 de estas compañías no tenían representación femenina alguna en sus Consejos. A diario observamos que el número de mujeres que forman parte de las plantillas de las empresas no difiere sustancialmente del número de hombres, sin embargo, a medida que ascendemos en los organigramas la diferencia se agranda sensiblemente.

Otro aspecto que nos ha llamado la atención es la presencia de 8 premiados de nuestra comuni-

dad en la lista de este año, lo que convierte a Galicia en la tercera Comunidad Autónoma con mayor presencia tras Madrid y Cataluña. ¿Qué comentario le sugiere este dato?

Como colectivo gallego en esta profesión podemos sentirnos muy orgullosos, máxime si tenemos en cuenta que 72 posiciones de la lista de 100 han sido ocupadas por profesionales de empresas ubicadas en esas dos comunidades que mencionas, Madrid y Cataluña. En este sentido, creo que es justo reconocer a los responsables de KPMG en Galicia su contribución a esta alta representación gallega en el ranking, ya que han fomentado la participación y, además, han sido unos excelentes anfitriones en el acto de entrega de premios.

Los fondos públicos de capital riesgo gestionados por Xesgalicia tienen como objetivo invertir en empresas viables, técnica, comercial y financieramente en ideas principalmente vinculadas a la innovación. ¿Supone la apuesta por el I+D+i una herramienta imprescindible para la recuperación del entorno económico?

Debo indicar que los recursos aportados a las entidades de capital riesgo gestionadas por XESGALICIA proceden mayoritariamente de la Administración de la Comunidad Autónoma gallega (fondos públicos), pero no exclusivamente. Un 13% de los recursos han sido aportados por entidades financieras, principalmente NCG Banco (a través, en su día, de las cajas de ahorros gallegas) y, en menor medida, Banco Pastor, BBVA y Ahorro Corporación Desarrollo; asimismo, el 2% de los recursos proceden de otras entidades como ENISA, SEPIDES o Fundosa Grupo.

Efectivamente, al amparo del Plan I2C 2011-2015 de la Xunta de Galicia, la orientación estratégica de las inversiones llevadas a cabo por los fondos gestionados por XESGALICIA (principalmente XESINNOVA, F.C.R. y FONDO TECNOLÓGICO I2C, F.C.R.) es la financiación de proyectos innovadores, fundamentalmente de base tecnológica, cuyo acceso a la financiación crediticia suele ser difícil. Las actividades innovadoras contribuyen al aumento de la productividad y ésta, a

largo plazo, es el principal determinante de un crecimiento económico sostenible. No se trata únicamente de superar esta situación de crisis sino de que las empresas sean más competitivas, generen empleo de calidad y, en definitiva, crezcan de manera sostenible.

> **"La brecha numérica entre hombres y mujeres se acentúa cuanto más ascendemos en el organigrama de las empresas"**

En el pasado número de O *Economista*, entrevistábamos a Mar Galtés, autora del libro "Aventuras de emprendedores. 57 historias de creatividad y valentía en la empresa", la cual nos manifestaba que duda de que la nueva Ley de Emprendedores recientemente aprobada impulse la cultura del emprendimiento en España, ya que "es difícil que una cultura se cambie por ley". ¿Está de acuerdo con dicha aseveración?

En mi opinión, con esta Ley, el legislador pretende dar respuesta a una serie de problemas o debilidades detectados, en general, en la sociedad española. Entre ellos, la elevadísima tasa de desempleo, principalmente juvenil, la escasa iniciativa emprendedora de este colectivo o el complejo marco normativo que el empresario debe manejar. Para ello establece una serie de medidas que fomentan y facilitan el inicio de la actividad empresarial, su desarrollo e internacionalización. Es posible que la Ley, por sí misma y a corto plazo, no provoque un cambio radical en la cultura emprendedora, pero sí parece lógico pensar que los emprendedores que inicien su andadura empresarial beneficiándose de estas medidas lo tendrán un poco más fácil que en ausencia de ellas, por lo que las probabilidades de éxito serán mayores. Y este hecho puede provocar, a medio y largo plazo, que el emprendimiento gane atractivo para un mayor número de personas.

Para finalizar, y agradeciéndole su amabilidad, ¿qué consejo daría a los jóvenes titulados en situación de desempleo sobre posibles nichos de empleo, opción de salida al exterior, mejora en su formación, etc…?

Lo primero que deben hacer es pensar y decidir qué es lo que quieren hacer, a qué se quieren dedicar, y trabajar para conseguirlo. La búsqueda de empleo es un trabajo en sí mismo y requiere de mucha dedicación, perseverancia y esfuerzo. No hay nada garantizado, pero la probabilidad de alcanzar el empleo que uno desea es mayor si se trabaja para conseguirlo que si se es simplemente reactivo. La opción de salida al exterior es una buena oportunidad, no sólo como desarrollo profesional, sino también para conocer una cultura, un idioma y una manera de vivir diferentes, lo que es enriquecedor a todos los niveles. La mejora de formación en nuestra profesión ha de ser continua a lo largo de toda nuestra vida profesional, pero si estamos valorando ampliar la formación a través de un MBA o cualquier otro tipo de Postgrado o Máster, mi opinión personal es que es más adecuado y productivo realizarlo cuando ya se cuente con cierta experiencia profesional, por pequeña que sea.

PERSONAL E INTRANSFERIBLE

UN LIBRO
De parte de la princesa muerta **de Kenizé Mourad**

UNA PELÍCULA
Memorias de África

UNA CANCIÓN
Canon en Re mayor**, de Pachelbel**

UNA COMIDA
Un buen jamón

UNA CIUDAD PARA VIVIR
Santiago de Compostela

CIUDAD PARA VIAJAR
Nueva York

UNA AFICIÓN
El fútbol

UN PERSONAJE HISTÓRICO
Albert Einstein

UN HECHO HISTÓRICO
La proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Segundas Jornadas Técnicas de Auditoría
A Coruña, 1 y 2 de octubre

Organizadas por el Colegio de Economistas de A Coruña, los pasados días 1 y 2 de octubre se celebraron las "Segundas Jornadas Técnicas de Auditoría," que contaron con la presencia de destacados expertos en la materia y en cuyo programa se abordaron los temas de las más candente actualidad que rodean al sector de la auditoría.

La apertura de las jornadas contó con la presencia del alcalde de A Coruña, Carlos Negreira –que estuvo acompañado por Roberto Pereira, Decano Presidente del Colegio Economistas de A Coruña y por Manuel Pardo Mosquera, Presidente Adjunto– quien dio la bienvenida a todos los asistentes invitándolos a disfrutar de la ciudad en la que nadie es forastero.

La aplicación a las pequeñas y medianas sociedades de auditoría y economistas auditores individuales de las nuevas Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) –que entrarán en vigor a los auditores en el ejercicio 2014– y las modificaciones en Normas técnicas de auditoría, cobraron protagonismo en la primera de las jornadas de manos de Enrique Rubio Herrera, Subdirector General de Normas Técnicas de Auditoría del ICAC y de Encarnación Rico Pérez, Economista-Auditora, e integrante del Departamento Técnico del REA+REGA Auditores CGE, respectivamente.

Cerró esta primera jornada la ponencia que llevó por título *"Un enfoque práctico de los principales nuevos retos de las NIAs para los auditores de cuentas: Identificación y análisis de riesgos; inexistencia de parámetros orientativos de importancia relativa",* a cargo del propio Manuel Pardo y de María Camba Pardo, miembro Directivo del REA+REGA Auditores CGE.

El encargado de abrir el fuego el jueves 2 de octubre fue Juan Manuel Pérez Iglesias, Subdirector General de Normalización y Técnica Contable del ICAC, quien disertó sobre el nuevo marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, así como sobre las normas de registro, valoración e información del inmovilizado intangible.

A continuación, el expresidente del REA, Efrén Álvarez, ilustró a los asistentes acerca de las problemáticas existentes en la revisión del convenio, para seguidamente Federico Díaz Riesgo, Director del Departamento Técnico y de Control de calidad del REA+REGA, disertar acerca de las normas del sistema de control de calidad interno de los auditores, a las que éstos se deben adaptar obligatoriamente este mismo año.

De izquierda a derecha: Roberto Pereira, Carlos Negreira y Manuel Pardo

Se cerraron estas jornadas con una mesa redonda que contó con la presencia de la presidenta del ICAC, Ana Mª Martínez-Pina, quien estuvo acompañada por Roberto Pereira, Valentí Pich (Presidente Consejo General de Economistas) y Carlos Puig de Travy (Presidente del REA+REGA Auditores CGE).

Al término de las jornadas, que registraron un notable éxito tanto de participación como del nivel de las ponencias expuestas, se emplazó a los allí presentes para las que serán las Terceras Jornadas de Auditoría.

La Conselleira de Facenda, presencia destacada en las jornadas sobre la fiscalidad de los pactos sucesorios

Los pasados días 23 y 24 de septiembre se celebraron en la Escola Galega de Administración Pública, sita en Santiago de Compostela, las jornadas "La fiscalidad de los pactos sucesorios y la comprobación de valores", organizadas por nuestro Colegio, que reunieron a un buen número de profesionales del ámbito fiscal. La controvertida fiscalidad de los pactos sucesorios, y en especial la actuación y límites de la Administración en la comprobación de valores fueron cuestiones objeto de análisis y debate en este curso que contó con la presencia los más destacados expertos en la materia.

A la apertura de las jornadas acudió la conselleira de Facenda, Elena Muñoz Fonteriz, quien estuvo acompañada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Miguel Ángel Cadenas, y por el Decano del Colegio, Roberto Pereira.

Muñoz Fonteriz destacó en su intervención la importancia de la información y la asistencia al contribuyente para facilitar el cumplimiento de los deberes tributarios, situando esta labor como eje prioritario de la Axencia Tributaria de Galicia. Asimismo, hizo alusión al sistema de precios medios de mercado, un medio con el que la administración tributaria gallega cuenta desde el año 2011 para realizar la valoración de determinados tipos de bienes. *"Una preocupación de esta Administración es la de velar por la adecuación de los precios de transmisión al mercado"*, indicó, de ahí que en los últimos años se haya procedido a actualizar la dicha orden *"con el objetivo de que el contribuyente cumpla sus deberes tributarios"*. Este sistema acerca información objetiva y seguridad jurídica al ciudadano, al tiempo que facilita la gestión tributaria.

La ponencia de María Dolores Rivera Frade titulada "Jurisprudencia sobre la fiscalidad de los pactos sucesorios" se encuentra disponible en la biblioteca web (carpeta fiscalidad)

De izquierda a derecha: Miguel Ángel Cadenas, Roberto Pereira y Elena Muñoz

También quiso destacar que la Axencia Tributaria de Galicia tiene como principal reto la lucha contra el fraude fiscal a través de la prevención y el control. En este sentido, recordó que el primero plan especial de lucha contra el fraude permitió aflorar 230 millones de deuda no declarada, y ha avanzado que en los Presupuestos de 2014 se incluirá un segundo plan *"con el objetivo de recaudar 50 millones de euros"*.

Finalmente, la conselleira explicó que el Ejecutivo gallego intenta seguir implantando aquellas medidas fiscales que considera razonables en la actual coyuntura, entre las que destacó la modificación de la normativa para acceder a las bonificaciones fiscales en el caso de la transmisión de una empresa en el ámbito de las donaciones. Según expuso, este cambio que se fijará en la Ley de Presupuestos para 2014, *"ampliará el número de beneficiarios y facilitará el relieve generacional"*, permitiendo que el donante y el donatario puedan compaginar funciones de dirección de la compañía durante un máximo de un año. Hasta ahora, en el momento en que se realiza la transmisión de la empresa, para poder beneficiarse de las bonificaciones fiscales, el adquiriente tiene que pasar a desarrollar labores de dirección y el transmisor tiene que dejar esas responsabilidades de manera inmediata.

El número de noviembre *O Economista* incluirá la ponencia de César García Novoa titulada: "En qué tributos puede la Administración Pública comprobar los valores declarados"

Acompañaron al decano del Colegio en la clausura de las jornadas *María Isabel Louro García*, Decana del Ilustre Colegio Notarial de Galicia; *Ulpiano L. Villanueva Rodríguez*, Director de la Axencia Tributaria de Galicia; y *José Luis Rodríguez*, Delegado Especial en Galicia de la AEAT.

Catalunya, entre el "seny" y la "rauxa"

¿Se llegará a un acuerdo, en que todos cedan, para acometer el futuro unidos, en el espacio común entre diferentes?

El pueblo catalán y sus políticos vienen proclamando desde hace muchos años su "seny", su sentido común, aplicado a su forma de actuar y decidir tanto en política como en el devenir de la vida. Sin embargo, últimamente, y sobre todo en las dos últimas Diadas, ha aparecido en sectores pro-independentistas, la "rauxa" (el furor, el pronto, la ira, la cólera). Y todo ello planificado por la política nacionalista catalana que busca perpetuarse en sus privilegios de clase y manejar los dineros, algo tan catalán como "la pela es la pela".

No obstante, digamos en su descargo, que desde la creación del "estado autonómico" y sin actualizar en el tiempo o modificar nada de su articulado, las demás CCAA del estado también padecen de lo mismo: cada una trata de diferenciarse de las demás, con invenciones de la historia y conseguir más "pasta" para sus fines, sean o no necesarios o superfluos, como el AVE, los aeropuertos, las universidades y demasiados ayuntamientos, diputaciones etc.

Ahora bien, lo que no es adecuado es engañar al pueblo llano, a la gente sencilla, apelando a sus instintos más primarios, al SENTIMIENTO. Si en vez de apelar al "seny", sentido común, apelamos al sentimiento, todo parece más real:

"Nosotros fuimos independientes de España hasta 1714". "España nos roba". "Solos acabaremos ya con la crisis". "Seremos una nación más de Europa, y más grande que muchas". "Nos marchamos de España ya, amigablemente, y las relaciones serán de amistad".

¿Dónde está el "seny" de los independentistas catalanes? Cuando con la deriva secesionista se ENGAÑA al pueblo llano hablando de:

1º. "derecho a decidir" sólo de los catalanes.
2º. cuando se habla de hacer un referéndum si o si.
3º. cuando se dice de continuar dentro de la CE, de las instituciones europeas, sin fronteras, manteniendo las exportaciones, al Barça en la "Lliga" de fútbol, etc. se falta a la verdad anunciando que se está dentro de la legalidad, que se cumple la Constitución, olvidando que su mandato proviene de la Constitución misma, la que le otorga el poder en la autonomía, sin que pueda salirse de su cauce.

Si el "Molt honorable president de la Generalitat senyor Mas", anuncia lo que dice que hará:

- Convocar un referéndum de acuerdo con el Parlament Catalá.
- En el caso de salir si, proceder a dar los pasos necesarios para declarar la independencia unilateral de Catalunya, será traumática tanto para ella como para España.

El gobierno del Estado no puede saltarse la Constitución, la que ha jurado cumplir, y aceptar un derecho catalán a decidir, que no está contemplado en dicha Constitución.

En el caso de no ser cambiada (se necesitaría el 75% de los votos de la cámara) y el gobierno de la Generalitat proclamase unilateralmente la independencia de Catalunya, secesionista estilo Kosovo:

1. Consulta pública al pueblo.
2. Mayoría suficiente por la secesión.
3. Declaración unilateral por el presidente de la Generalitat en el parlamento declarando la independencia.
4. Esperar que el proceso sea aceptado desde "Madrid" si o si, por ser decisión "democrática"del pueblo y al que se llega sin violencia.
5. Debe ser aceptado amistosamente.

Cosa que en principio sólo ERC contempla y no ve vuelta atrás. El gobierno español se verá obligado a tomar una serie de medidas unas más traumáticas que otras:

1. Mantener el actual estatus, negociando acuerdos con Catalunya en cuanto a fronteras, doble nacionalidad, pasaporte, pertenencia a Europa, moneda, Deuda Publica compartida (según el PIB), liga de fútbol etc.
2. No aceptar el acto, romper relaciones, cortar todo vínculo económico con Catalunya, dejarle su parte de la Deuda Pública, no aprobar su ingreso ni en la Comunidad Europea, ONU, OTAN, BCE, Euro, Liga etc.
3. En hipótesis, el gobierno de España, según opinión de Alex Vidal-Cuadras, tendría que declarar ilegal el acto de la Generalitat, suprimiría la Comunidad autónoma de Catalunya y el Gobernador Civil se haría cargo del mando.

   En caso de no deponer su actitud, el Gobierno enviaría un general de brigada, preferentemente de la Guarda Civil, solicitando la ayuda del Jefe de los "mossos de esquadra" y se procedería al arresto del president de la Generalitat, sería juzgado por sedición (esto nos recuerda épocas pasadas, antes de la Guerra Civil).

   Nadie, en su sano juicio, contemplaría esta hipótesis, sin negociar previamente (negociar significa CEDER por ambas partes).
4. En el caso de CIU, el president Mas espera que el gobierno central cambie la Constitución para adaptarse a su necesidad de poder celebrar un referéndum vinculante y que le permita separase de España, todo bajo la óptica de llegar a un arreglo sin discusiones ni violencia, amistosamente.

   En el caso de no lograrlo estudiaría la solución Kosovo.
5. El PP sería partidario de producirse la solución Kosovo de aplicar la Constitución, la legalidad.

En todo caso, ¿Cómo afectaría a Catalunya?

Tal como han dicho los siguientes comisarios de la CE, Sres. Michael Bernier, Pia Aherenkilde, Jaime Duch, Joaquín Almunia, "Catalunya independiente de España debe pedir el ingreso en la CE, lograr un acuerdo unánime entre los 28 socios europeos pero antes pedir el ingreso en la ONU, con el 75% de los votos".

1. Se saldría de Europa: de la CE, del Mercado Común, cierre de fronteras y fuera del Tratado de Schengen (restricciones al movimiento de mercancías, capitales y personas, empleo), no recibirían fondos europeos, de la política agraria común o de otros.
2. No tendría acuerdos de la CE con el resto del mundo como la doble imposición con América o Asia.
3. Bajada de Exportaciones (por los aranceles) con España y con Europa, las exportaciones al resto de España bajarían de golpe más del 40%, las de Europa en un 36% aproximadamente (en la separación amistosa de Chequia y Eslovenia, bajaron un 41%).
4. Caída del 30% de la renta per cápita de la "senyoreta Montse" y del senyor Pep, aumento costes de productos, al ser más caras las importaciones por los aranceles de España y de Europa, salida de empresas multinacionales con ventas mayoritarias en España (cambiarían su sede: menos producción, menos empleo, menos beneficios) y aumento del gasto público.
5. Se podría utilizar el euro, sería como la "dolarización" en Ecuador, sin poder solicitar moneda directamente al BCE, como Andorra o Mónaco, ni pedir financiación.
6. La Deuda Pública catalana directa es aproximadamente de 50000 millones de euros. En el caso de independencia le corresponde un porcentaje similar al PIB de la deuda española, aproximadamente de 150000 millones de euros, que debe financiar además de las jubilaciones, el paro, las carreteras, el ejército etc.
7. Al no poder disponer de crédito del BCE, en principio no podría pagar las jubilaciones.
8. Aumento del paro al caer las exportaciones.

Todo ello produce un empobrecimiento tremendo en Catalunya, aunque a los independentistas por el miedo a una vuelta atrás, estarían dispuesto al apocalipsis económico que se les vendría encima. A pesar de los anuncios en este sentido desde "Madrid" no harían caso y se dispondrían a caer en el precipicio económico. Encima se unirían más, porque…."de perdidos, al río". A los independentistas no les importa nada. Estarían dispuestos a llegar a las últimas consecuencias. A pesar del precipicio de su economía, ellos apelan al SENTIMIENTO, por encima del "seny", sentido común, algo que se pensaba consustancial con el pueblo catalán. Llegado el caso el pueblo se tiraría por el precipicio, primarían las ideas de estado libre, del derecho a decidir, de separarse de España, tendrían la independencia y la "estelada"y ello lo cura todo.

¿Soluciones? Muy difíciles. La lógica indica que no hay vuelta atrás; el gobierno del presidente Rajoy vuelve a "laissez faire, laissez passer" (dejar pasar, dejar hacer), el tancredismo. Insistimos en que se debe llegar a un acuerdo trasversal, definitivo, en que la Constitución solucione los problemas de todos, dentro de un marco confederal, aprobado en referéndum, con muchos menos parlamentos y autonomías (cuatro o cinco, Alemania tiene siete), menos ministerios, con muchísimos menos ayuntamientos (mayores de 10.000h.) menos diputaciones, senado, universidades, aeropuertos etc.

Estos gastos "suntuarios" no se pueden pagar. La Deuda Pública desorbitada, ya el 92.6% del PIB, con unos intereses de 50.000 millones de euros, con un déficit anual del 6%, que nos impediría pagar los intereses de la deuda: nos costaría la sanidad pública, la enseñanza, la jubilación o el paro (dado que PP+PSOE han firmado que primero se paga la deuda).

¿Llegará el "seny" a la clase política? ¿Se llegará a un acuerdo en que todos cedan para acometer el futuro unidos en el espacio común entre diferentes? Lo fácil es "vender sentimientos". Lo difícil es mantener el "seny" el sentido común.

Juan Ramón Baliñas Bueno
Economista colegiado nº 1.218

El Colegio de Economistas de A Coruña no se responsabiliza ni asume como propias las opiniones expresadas por los colegiados en la sección "Los colegiados opinan."

Cierre fiscal y contable del ejercicio 2013

A Coruña y Ferrol, 18 de noviembre 2013
Santiago, 19 de noviembre 2013

Objetivo

En esta jornada se analizarán los aspectos fundamentales a considerar en el proceso de revisión del cierre fiscal y contable del ejercicio, revisando las novedades producidas en 2013 en ambos ámbitos.

Se revisarán todas las novedades fiscales y contables habidas en el ejercicio 2013 y se abordarán los aspectos prácticos esenciales para un adecuado cierre fiscal y contable del ejercicio.

Ponente

Marceliano Hernández del Canto
Abogado. Socio de Caballero-Velázquez Abogados. Ha sido docente de la Escuela de Hacienda Pública y del Master de Asesoría Jurídica de Empresas de ICADE .

Duración

4 horas lectivas (computables a efectos de la **formación. obligatoria en auditoría**, 2 horas en la categoría de auditoría y contabilidad y 2.

Fecha, horario y lugares de celebración

A Coruña:
18 de noviembre 2013, de 09:00 a 13:00 horas
Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º.

Ferrol:
18 de noviembre 2013, de 16:30 a 20:30 horas
Facultad de CC. del Trabajo. Campus Universitario de Esteiro

Santiago:
19 de noviembre 2013, de 09:00 a 13:00 horas
Facultad de CC. Económicas y Empresariales. Avda. Burgo s/n. Campus Norte

***Importante: la celebración en cada una de las localidades está condicionada a alcanzar un número mínimo de asistentes.**

Matrícula

Colegiados y personal de sus despachos:	75,00 €
Otros participantes:	120,00 €

Descuento: 10% segunda y sucesivas matrículas

Efectos de la Ley de apoyo a los Emprendedores y otras novedades tributarias

A Coruña, 4 de diciembre 2013

Objetivo

La Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, de 27 de septiembre, supone una importante reforma estructural que viene a complementar el Real Decreto Ley de 22 de febrero de 2013 de Medidas Laborales de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y la creación de empleo.

Entre las cuestiones más significadas, además del propio concepto de emprendedor, están las nuevas figuras mercantiles; la constitución de empresas y el cese de actividad; medidas fiscales de apoyo; medidas sobre la financiación o la simplificación de las cargas administrativas. Asimismo se analizará tanto, el contenido del Real Decreto 828/2013 que el reglamento del IVA y otros de contenido tributario como la Ley 16/2013 por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y otras medidas tributarias y financieras.

Ponente

Rubén Gimeno Frechel
Economista. Director del Servicio de Estudios del REAF-REGA Asesores Fiscales-Consejo General de Economistas.

Duración

3 horas lectivas (computables a efectos de la formación obligatoria establecida por el ICAC en la categoría de otras materias).

Fecha, horario y lugar de celebración

4 de diciembre de 2013, de 16:30 a 19:30 horas
Sede del Colegio de Economistas. C/ Caballeros, 29-1º. A Coruña

Homologación

Además de computar a efectos de la formación obligatoria auditores, las horas de formación de este Curso serán computadas a efectos del cumplimiento de los requisitos de formación obligatoria establecidos en el Reglamento del TAP del Colegio de Economistas de A Coruña.

Matrícula

Colegiados y personal de sus despachos:	40,00 €
Otros participantes:	70,00 €

Descuento: 10% segunda y sucesivas matrículas

Reseña de actualidad fiscal

1. ¿QUÉ TRATAMIENTO FISCAL DEBE DE RECIBIR EL CANJE DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES?

Habida cuenta los miles de afectados en nuestro país por las participaciones preferentes de las otrora llamadas Cajas de Ahorro, bien vale la pena dedicar unas líneas a analizar la fiscalidad del reciente canje al que aquéllas fueron sometidas.

Sin analizamos las condiciones de la emisión, caeremos en la cuenta de que, en unos casos, se ha producido el canje de las participaciones preferentes por obligaciones necesariamente convertibles (por el mismo importe nominal), y automáticamente la conversión de éstas por acciones ordinarias del banco emisor. En otros, las preferentes y las subordinadas fueron canjeadas por acciones (a veces con la correspondiente quita), y luego el titular tuvo que optar por quedárselas o por vendérselas al FROB (con una segunda quita) a cambio de liquidez.

En el primer caso, el número de acciones recibidas se ha determinado conforme a una valoración de la acción referenciada al momento de la emisión de las obligaciones convertibles, valoración que normalmente ha resultado ser superior a la cotización bursátil de la acción a la fecha de la conversión.

En los demás supuestos, el canje de las preferentes y de las subordinadas por acciones, y el ulterior de éstas por liquidez, sufrió una o dos quitas.

Pues bien, solo si la diferencia entre el valor de adquisición y el valor de cotización en el momento de la conversión es positiva, o si, en el segundo tipo de casos, lo es (aunque muy improbable) la diferencia entre el precio pagado por las preferentes y las subordinadas y el valor de cotización de las acciones entregadas en canje, el titular habrá de imputarse un rendimiento del capital mobiliario.

Dicho eventual rendimiento del capital mobiliario es independiente de la ganancia o pérdida patrimonial que posteriormente pudiera producirse por la transmisión de las acciones recibidas, las cuales se considerarán adquiridas al valor de cotización en el momento de la conversión.

2. ¿PUEDE CONSTITUIR INFRACCIÓN TRIBUTARIA INCLUIR EN EL MODELO 720 (BIENES Y DERECHOS UBICADOS EN EL EXTRANJERO) ACTIVOS QUE EL OBLIGADO TRIBUTARIO NO ESTABA OBLIGADO A DECLARAR?

Como es sabido, en Orden Ministerial relativa a la declaración informativa sobre bienes y derechos que los residentes en España tuviesen en el extranjero estableció una serie de infracciones y sanciones para los casos en que se produjese una omisión o se presentase una declaración incompleta, inexacta o falsa de los datos del modelo 720. Pero la norma no ha aclarado si constituye infracción la inclusión en dicho modelo de bienes que el obligado tributario no estaba obligado a declarar.

La Dirección General de Tributos, sin embargo, sí lo ha hecho. Para este órgano consultivo (Resolución de 4 de junio de 2013), si bien la literalidad de la norma no permite un pronunciamiento expreso y genérico sobre la cuestión, ha de admitirse que incluir en el modelo 720 bienes o derechos que no tenían por qué haber sido declarados, *"podría determinar la existencia de una información cuando menos inexacta, que podría constituir, eventualmente, infracción tributaria, impidiendo la redacción de la norma que, a priori, se pueda excluir la responsabilidad infractora".*

Pues bien, desde estas páginas **no podemos ocultar la perplejidad de la expuesta doctrina de la Dirección General de Tributos, y consiguiente discrepancia hacia la posibilidad de sancionar fiscalmente la conducta de quien en la declaración de bienes y derechos ubicados en el extranjero incorpora activos que no tenían que haberse declarado o que no era obligatorio hacerlo**. Algunos de los argumentos que sirven de apoyo a nuestra posición son los siguientes:

a. En primer lugar, el Tribunal Supremo considera inadmisible la imposición de sanciones administrativas en materia tributaria en aquellos casos en que el contribuyente no ha sustraído al conocimiento de la Administración los elementos determinantes del hecho imponible o de la base, esto es, en aquellos casos en que la eventual rectificación obedece a una interpretación discrepante de la norma entre la Administración y el obligado tributario. Para el TS, **sólo es legítimo incoar expediente sancionador cuando la Administración aporte prueba del carácter doloso –o al menos culposo– de la conducta del contribuyente, circunstancia que no se da ante una simple discrepancia de criterio de la Inspección, en este caso en torno a la cumplimentación del modelo 720**. En otras palabras, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo, no es procedente la imposición al recurrente de la sanción por infracción tributaria grave cuando no haya existido ocultación, o sea, defraudación consciente y voluntaria, al tener conocimiento la Administración a través de las propias declaraciones tributarias presentadas por el sujeto pasivo del hecho imponible y los demás elementos determinantes de la cuantía de la deuda.

a. Asimismo, como la doctrina de los autores ha dicho unánimemente, **el régimen sancionador establecido en la Orden Ministerial que creó el modelo 720 vulnera frontalmente el principio de proporcionalidad,** aunque tengamos que esperar a que el TS se pronuncie a propósito del recurso presentado al respecto. Baste pensar que quien omite declarar un depósito de 10 millones de euros puede ser sancionado con 10.000 euros de multa, mientras que quien omite declarar un depósito de 50.000 euros y un fondo de 50.000 euros, puede ser sancionado con 20.000 euros.

a. En tercer término, tengamos muy en cuenta que el régimen sancionador derivado del incumplimiento del deber de declarar bienes y derechos ubicados en el extranjero ha sido establecido, como ya hemos indicado, por medio de la Orden que creó el modelo 720, lo cual encierra dos serios vicios que lo invalidan:

- **El régimen sancionador puede ser regulado en virtud de norma con rango de ley o de reglamento, nunca en virtud de una disposición menor, en este caso Orden Ministerial.**
- Pero es que, en segundo lugar, la Orden que creó el modelo 720 estableció, careciendo del rango jerárquico que al efecto impone la LGT y el Reglamento General de Actuaciones Inspectoras, la obligatoriedad de presentación telemática de la declaración. En otras palabras**, la Orden podría haber creado el modelo de declaración, pero nunca imponer la obligatoriedad de un modo de hacerlo, concretamente de forma telemática, sin la cobertura de una disposición de rango al menos reglamentario.**

3. LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

En el número 92 de esta misma Revista escribíamos lo siguiente:

"Señala el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de octubre de 2011, a propósito del valor probatorio y de su eficacia frente a terceros de los documentos privados de transmisión cuyas firmas han sido legitimadas notarialmente, que "acreditada la autenticidad de la firma que autoriza un documento, es obligado reputar veraz y exacto su contenido, a menos que se pruebe la existencia de hechos que permitan desvirtuar el mismo. Mantener lo contrario significaría hacer desaparecer toda la eficacia y la seguridad vinculatoria de los documentos privados, en contra de lo que dispone el art. 1.255 del Código civil".

Pues bien, sin perjuicio de la bienvenida que esta nueva doctrina del TS se merece, lo cierto es que nos causa sorpresa. El art. 1.227 del C.civil regula, en efecto, los supuestos y la fecha a partir de la cual los documentos privados adquieren eficacia frente a terceros (o sea, no sólo entre las partes contratantes). Se trata de los casos y desde el día en que el documento privado a) hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, b) desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron o c) desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio. Sobre la base de lo establecido en el transcrito precepto, cuando un documento privado se inscribía en un registro público, cuando fallecía cualquiera de los otorgantes o cuando se presentaba a liquidar fiscalmente ("entrega a un funcionario público por razón de su oficio", dice el citado art. 1.227 C.civil), el documento privado adquiría eficacia frente a terceros, en particular para las Administraciones públicas (Administración del Estado, autonómica y municipal).

Ahora bien, la mera legitimación notarial de la firma de las partes de un documento privado nunca ha sido una de las circunstancias que dotaba a éste de eficacia frente a terceros (y la Hacienda Pública lo es). La novedad que introduce la citada sentencia del Tribunal Supremo de 25 de octubre de 2011 adquiere una especial trascendencia a efectos de planificación fiscal porque las Administraciones territoriales no reciben información de los Notarios relativas a las legitimaciones de firma. En consecuencia, ***si un documento privado de compraventa, de permuta, etc. con las firmas legitimadas notarialmente, adquiere eficacia erga omnes, más particularmente frente a los tres órdenes de administraciones territoriales (Estado, CCAA y municipios), las partes contratantes pueden esperar a que transcurran los cuatro años de prescripción y después elevar el documento a público.*** *Como el documento privado adquirió eficacia no sólo entre las partes contratantes sino frente a las Administraciones públicas a partir de la fecha de la legitimación de las firmas (y ello aunque tales Administraciones no hayan tenido conocimiento del documento), el transcurso de los cuatro años supone la prescripción de todos los impuestos que se devengan en toda operación traslativa [el impuesto indirecto que grava la transmisión, la ganancia de patrimonio en el IRPF (o en el IS) para el vendedor, la plusvalía municipal,*

etc. etc.]. Una vez prescritos los impuestos, podrá elevarse a público el documento sin consecuencias fiscales. Nótese, insistimos, que el dies a quo en el cómputo del plazo de prescripción cuatrienal no puede ser el de la elevación a público del documento privado sino el día de la legitimación de las firmas, porque ahora el TS establece como doctrina que este acto dota de eficacia erga omnes a los documentos privados, y desde esa fecha".

Ahora no nos sorprende el TS sino la DGT (CV de 12 de abril de 2013), admitiendo que la fecha de inscripción en el Catastro de un inmueble adquirido en documento privado es la que debe de ser tenida en cuenta a efectos del cómputo del plazo de prescripción del ITP y AJD.

Como ya hemos apuntado, el art. 1.227 del Código civil dispone que la fecha de un documento privado se cuenta, a efectos de terceros, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que formaron o desde el día en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio. En el caso concreto de la inclusión del inmueble en el Catastro, al constituir éste el registro básico a efectos del IBI, se considera como uno de los supuestos referidos anteriormente, resultando determinante a efectos de fijar la fecha a partir de la cual puede empezar a contarse el plazo de prescripción. En consecuencia, **si la titularidad catastral de la finca adquirida en documento privado tiene más de cuatro años de antigüedad, debe de considerarse prescrito el derecho de las Administraciones (autonómica, estatal y municipal) a liquidar tanto el eventual impuesto indirecto que se devengó con ocasión de la transmisión como la plusvalía de quien transmitió en documento privado y el IIVTNU.**

4. ¿ESTÁN AFECTAS O NO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL LAS CUENTAS CORRIENTES?

Abordamos en este último epígrafe de nuestra Reseña de Actualidad Fiscal el capítulo de la discutida afectación a la actividad económica de las cuentas corrientes de la persona física no sólo por su recurrente actualidad y por su proyección sobre el IRPF, sobre el IP y sobre el ISD, sino también por ciertas observaciones que hace al respecto nuestro colega José Pedreira en un reciente trabajo publicado en la Revista Quincena Fiscal (nº 13, julio de 2013).

4.1. IRPF

Correspondió a la Ley 18/1991, de 6 de junio, del IRPF, identificar por primera vez los elementos patrimoniales que debían de ser considerados afectos a la actividad empresarial o profesional. Aquélla estableció al respecto dos requisitos:

a. Que los elementos fueran «necesarios» para el desarrollo de la actividad económica.
b. Que estuviesen debidamente reflejados en la contabilidad o en los registros oficiales de la actividad empresarial o profesional.

Por tanto, bajo la vigencia de la LIRPF/1991 no había problema en considerar afectas a la actividad empresarial las cuentas corrientes utilizadas por el empresario para el desarrollo de su actividad económica, siempre que figurasen en contabilidad.

Tal conclusión fue, además, aceptada a la sazón por el TEAC (Res. de 29 de enero de 1992) y por la DGT (consulta de 29 de marzo de 1996).

El cambio de criterio se produjo con ocasión del art. 27.1.c) de la LIRPF de 1998, a cuyo tenor *«En ningún caso tendrán esta consideración (la de bienes afectos al ejercicio de la actividad) los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros»*.

Pues bien, ¿dejaron desde esta fecha de estar afectas al ejercicio de la actividad las cuentas bancarias? Más concretamente, ¿puede concluirse que las cuentas corrientes que ejercen funciones de tesorería, y que son cuentas a la vista, son *«activos representativos de la cesión de capitales a terceros»*?

En las líneas que siguen argumentaremos nuestra respuesta negativa, que compartimos con el citado José Pedreira. Algunas de las razones que nos permiten defender que la cuentas corrientes que ejercen funciones de tesorería son elementos afectos a la actividad empresarial, esto es, que no son *«activos representativos de la cesión de capitales a terceros»*, son las siguientes:

a. El PGC vigente (2007) en ningún caso considera como equivalentes, aún perteneciendo ambos a la categoría de *«Activos financieros»*, al efectivo y otros activos líquidos equivalentes (cuentas corrientes) y a los valores representativos de la cesión de capitales a terceros. El PGC les da un tratamiento y valoración diferenciando y les asigna epígrafes diferentes en el balance.

Contablemente es fácil llegar a la conclusión de que, el efectivo, las cuentas corrientes a la vista y la colocación de puntas de tesorería en productos con vencimiento inferior a tres meses no constituyen *«activos representativos de la cesión de capitales a terceros»*. Solo tendrían tal condición las contablemente llamadas inversiones financieras.

a. Desde un punto de vista conceptual, pocas dudas hay de que las cuentas corrientes –cuentas a la vista–, en la medida en que se pueda disponer de ellas en cualquier momento, no constituyen una cesión de capitales. Ésta implica, por definición, la puesta a disposición de los activos financieros a favor de un tercero, como ocurre en las imposiciones a plazo, obligaciones, bonos, etc., pero no en las anteriores, cuya relación jurídica subyacente es de mero depósito, nunca de préstamo.

4.2. Impuesto sobre el Patrimonio

La precisión temporal que hemos hecho en el punto anterior, esto es, que la LIRPF 1991 no solo consideraba la tesorería como parte de los elementos afectos a la actividad económica, sino también como integrante del «activo real» de la actividad, es muy importante destacarla de nuevo, porque tal texto era el que estaba en vigor cuando se aprobó la LIP, cuyo artículo 11 se remitía expresamente a la LIRPF (*«Los bienes y derechos de* las personas físicas, afectos a actividades empresariales *o profesionales según las* normas del IRPF, se computarán *por el* valor que resulte de su contabilidad, *por diferencia entre el* activo *real y el pasivo* exigible»).

Aunque a la postre cambió la LIRPF –y sobre todo cambió la doctrina de la DGT que la interpretaba–, la LIP permaneció inalterada. Y así fue tal vez porque la modificación de la LIP era innecesaria. Nótese que excluir las cuentas corrientes -o sea, una parte de la tesorería,- del concepto de patrimonio empresarial llevaría al absurdo de que sí se han de tener en cuenta en el activo real de la actividad empresarial los saldos por deudores pendientes de cobro, pero desde el momento en que se nos pague e ingrese en la cuenta el importe de la deuda o que se descuenta un efecto, esa cantidad dejaría de estar en el activo de la empresa.

Es más, pensemos en el absurdo que se generaría si el efecto descontado se devuelve.

Pero un argumento adicional abunda en la tesis que defendemos: al establecer el art. 4.ocho LIP los bienes y derechos que están exentos, hace referencia a los que sean *«necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional»*. El criterio, por consiguiente, es el de la «necesidad» del elemento patrimonial, no su afectación al ejercicio de la actividad. Esta precisión es particularmente relevante, como también obvia, habida cuenta la imposibilidad de desarrollar cualquier tipo de actividad empresarial sin operar bancariamente, máxime cuando tras la Ley 7/2012 no está permitido hacer pagos en efectivo superiores a 2.500 euros.

4.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Como es sabido, en el ISD se aplica la bonificación sobre *«el valor de una empresa individual»*, sin que en el artículo 20.2.c) LISD se establezca ninguna norma sobre cómo ha de hacerse esa valoración. En el resto de la normativa reguladora del impuesto –tanto en el artículo 9 como en el artículo 18 de la LISD–, sólo se establece que hay que tributar conforme al *«valor real de la empresa»*. Dentro del valor de una empresa, corno no puede ser de otro modo, se encuentran todos sus activos, incluida su *«tesorería»*. Por tanto, no existe ningún argumento normativo que permita excluir del valor de la empresa las cuentas corrientes que estén contabilizadas y que se demuestra que son elementos afectos y necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.

En segundo término, como ya hemos señalado, el art. 4.ocho LIP no habla de bienes *«afectos»* sino de bienes *«necesarios»* para el ejercicio de la actividad. Volviendo al argumento utilizado en el punto anterior, ¿acaso creerá la DGT que es posible operar en el mercado sin una cuenta bancaria, cuando la empresa tiene limitados los pagos en efectivo a 2.500 euros?

Vale la pena, para terminar, destacar una precisión de la cual hemos hecho mérito en el nº 106 de O Economista. Nos estamos refiriendo a la doctrina establecida por el TSJ Madrid (sentencia de 1 marzo 2012), con arreglo a la cual la reducción del 95 por 100 del valor de empresas familiares o participaciones en entidades se aplica sobre la totalidad del valor, aunque la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio sea parcial. Para el TSJ Madrid, cuando el art. 20.2,c) LISD señala que la reducción del 95% debe afectar al valor de la empresa familiar adquirida *mortis causa*, debe entenderse que, aunque la exención en el IP sea parcial, incluye el valor total de la misma pues el precepto no limita la reducción a los bienes que estén afectos al ejercicio de la actividad empresarial.

Esperamos que, a la vista de tan claro criterio del TSJ Madrid, la DGT modifique la doctrina que, en sentido contrario, viene sosteniendo al respecto.

Miguel Caamaño
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado
www.ccsabogados.com

Renovación de las listas del Turno de Actuación Profesional

Como cada año el Colegio actualizará en estas fechas las listas del Turno de Actuación Profesional (TAP) que serán remitidas a Juzgados, Tribunales y otras entidades públicas (Registro Mercantil, Consellería de Facenda,…), además de servir para atender las peticiones particulares que puedan dirigirse directamente al Colegio.

Con este motivo los colegiados interesados en causar alta o renovar su pertenencia al TAP deberán acreditar ante el Colegio lo siguiente:

- **Colegiados que deseen incorporarse a las listas**: solicitud de acceso y acreditación de la documentación correspondiente en cada caso.
- **Colegiados ya incluidos anteriormente**: solicitud de renovación, en caso de que no se reciba la misma antes del plazo que más abajo se indica, se entenderá que el colegiado (o la sociedad profesional en su caso) desea **causar baja de las listas del TAP.**

En la página web del Colegio está disponible la información sobre todos los tipos de listas que se elaboran, así como los formularios de alta, renovación y baja o modificaciones.

Las sociedades inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio podrán incorporarse a las listas en las mismas condiciones que los colegiados.

Plazo: **antes del 30 de noviembre** de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del TAP.

economistas A Coruña
www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL
Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIÓN FERROL
ferrol@economistascoruna.org

DELEGACIÓN SANTIAGO
Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistascoruna.org